MODIFICACIÓN No. 1

PRÓRROGA AL CONTRATO No. 00004909 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL E INGPRA S.A.S

Entre los suscritos a saber **CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 60.377.471, en su calidad de **SECRETARIA DE DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL**, encargada mediante Resolución No. 0185 del 09 de junio de 2026, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, Decreto 239 del 07 de julio 2025 y Decreto 0555 del 31 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA**, identificado con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos de la presente modificación se denomina **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **INGPRA S.A.S**, identificado con el NIT 900937767-7, representada legalmente por **MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ ARAUJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.257.946, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación Nº 01, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, como resultado del proceso de contratación de mínima cuantia No. SG-MC-032-2026, el día 10 de junio de 2026, se suscribió el contrato N° 00004909 - 2026, entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA e INGPRA SAS, cuyo objeto es: 2026R-476 REALIZAR LAS ADECUACIONES FÍSICAS, LOCATIVAS, TÉCNICAS Y FUNCIONALES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) Y LA OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA CALIFICADA, PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE SUS INSTALACIONES.

Que, de conformidad con la cláusula cuarta, el valor inicial del contrato, se pactó en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($173.815.520,0).

Que el contrato que nos ocupa tiene fecha de inicio el día 20 de junio de 2026 y fecha de terminación el día 19 de agosto de 2026.

Que durante la ejecución del contrato se ha efectuado el correspondiente seguimiento técnico por parte de la supervisión, evidenciándose que, con corte al 31 de julio de 2026, el contrato presenta un avance físico acumulado del setenta por ciento (70%), encontrándose pendiente la ejecución de aproximadamente el treinta por ciento (30%) de las actividades previstas para la culminación integral del objeto contractual.

Que, durante el desarrollo de las actividades contractuales, se han identificado circunstancias de carácter técnico y operativo que han incidido en la programación inicialmente prevista para la ejecución de las actividades pendientes, particularmente en algunos de los frentes de trabajo correspondientes a las instalaciones del SISBÉN y del Centro Regional de Atención a Víctimas – CRAV.

Que, respecto de las oficinas del SISBÉN ubicadas en el Centro Comercial Las Mercedes, se evidenció que la oficina 630, pendiente de intervención, alberga el cuarto de RACK que soporta la infraestructura de conectividad y comunicaciones de las demás oficinas, circunstancia que exige una coordinación previa para garantizar la

disponibilidad temporal del espacio y, de ser necesario, el traslado o reubicación de los equipos, mobiliario y personal que dependen de su funcionamiento, con el propósito de evitar afectaciones a la continuidad operativa y a la prestación de los servicios institucionales.

Que, de igual manera, algunas de las áreas objeto de intervención en el Centro Regional de Atención a Víctimas – CRAV permanecen en funcionamiento y destinadas a la atención directa de la ciudadanía, situación que genera restricciones en la disponibilidad de determinados espacios y horarios de trabajo, especialmente para la ejecución de actividades tales como desmontes, intervención de elementos existentes e instalación de cielorrasos, las cuales deben desarrollarse bajo condiciones que garanticen la seguridad de los usuarios, funcionarios y trabajadores de la obra.

Que las circunstancias anteriormente descritas han generado una afectación en la disponibilidad efectiva de determinados frentes de trabajo y en la secuencia de ejecución inicialmente programada, haciendo necesario ajustar la programación de las actividades pendientes con el propósito de garantizar su adecuada culminación.

Que, en virtud de lo anterior, el contratista MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ ARAUJO solicitó una prórroga del Contrato de Obra No. 00004909 de 2026 por el término de UN (1) MES, con el objeto de contar con el tiempo necesario para culminar las actividades pendientes.

Que la supervisión del contrato, previo análisis del estado de ejecución, las condiciones actuales de los frentes de trabajo, las actividades pendientes y la programación ajustada presentada por el contratista, emitió aprueba en reunión prórroga solicitada, considerando que el término de un (1) mes resulta razonable, necesario y proporcional para garantizar la culminación integral del objeto contractual.

Que la supervisión estableció que las circunstancias que han incidido en la programación de las actividades pendientes corresponden principalmente a condiciones técnicas y operativas relacionadas con la disponibilidad de los espacios, la continuidad de la atención institucional, la coordinación para el traslado o reubicación de funcionarios y equipos y la necesidad de preservar la infraestructura tecnológica existente, las cuales han limitado temporalmente la disponibilidad de determinados frentes de trabajo.

Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado, la prórroga solicitada no obedece a un incumplimiento del contratista, ni implica modificación del objeto contractual, sino que tiene como finalidad permitir la culminación de las actividades que hacen parte del alcance inicialmente contratado, bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad, funcionalidad y estabilidad.

Que la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para evitar la ejecución acelerada de las actividades pendientes y permitir que las obras sean culminadas de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato.

Que la prórroga permitirá igualmente garantizar la continuidad de los servicios institucionales que se prestan en las instalaciones objeto de intervención, procurando que las actividades de obra se desarrollen de manera coordinada con la atención a los usuarios y con el funcionamiento de las dependencias allí ubicadas.

Que, en consecuencia, se considera técnica, operativa y contractualmente procedente prorrogar el Contrato de Obra No. 00004909 de 2026 por el término de UN (1) MES, contado a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades previstas en el objeto contractual.

Que la presente prórroga no implica reconocimiento de mayores costos derivados exclusivamente de la ampliación del plazo, manteniéndose las demás condiciones económicas, técnicas y obligaciones establecidas en el contrato, salvo aquellas que expresamente sean objeto de modificación.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

> *"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)".*

Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Que, la presente modificación No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes, convienen suscribir la presente prórroga al Contrato No. 00004909 – 2026, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el CONTRATO No. 00004909 – 2026, cuyo objeto es: 2026R-476 REALIZAR LAS ADECUACIONES FÍSICAS, LOCATIVAS, TÉCNICAS Y FUNCIONALES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) Y LA OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA CALIFICADA, PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE SUS INSTALACIONES, hasta el día 19 de septiembre de 2026.

TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DEL CONTRATO, así: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la invitación.

TERCERA – GARANTIAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar y entregar a la Secretaría General, las GARANTÍAS CONTRACTUALES, en los términos y especificaciones estipulados en el contrato No. 00004909 – 2026 y en este documento contractual, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato inicial.

CUARTA – ANEXOS: Hacen parte integreal de la presente modificación del contrato, los siguientes documentos: acta de reunión 001, concepto jurídico y solicitud del contratista.

QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas y estipulaciones del contrato de No. 00004909 – 2026, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes, y surgen los efectos legales que ellos fijan.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la firma de las partes que en ella intervienen y su publicación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de San José de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiseis (2026).

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría General

MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ ARAUJO
Representante Legal
INGPRA SAS

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora – Contratista Secretaría General	
Revisión técnica	NAHUM EMEL FIGUEREDO CASTRO	Estructurador Técnico – Contratista Secretaría General	
Aprobó	PEDRO LUIS ACERO RICO	Supervisor - jefe del Almacén Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.